

# TITULO I. VIGENCIA, EFECTOS y CONTENIDO de las NORMAS

## CAPITULO 1. NATURALEZA y VIGENCIA de las NORMAS

### artículo 01. Naturaleza y ámbito de las Normas.

1. Las presentes Normas Subsidiarias de ASTILLERO tienen por objeto la revisión de las anteriores Normas de planeamiento municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y en los preceptos no derogados por ésta del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de la Ley 7/1997, de 14 de abril, sobre Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo. Todo ello de acuerdo, también, con la legislación autonómica concordante en materia de regulación de Suelo, como son la Ley de CANTABRIA 7/1990, de 30 de marzo, de Ordenación territorial de CANTABRIA, la Ley 9/1994 de CANTABRIA, sobre Usos del Suelo en Medio Rural, y la Ley de CANTABRIA 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
2. El ámbito de las presentes Normas Subsidiarias es la totalidad del término municipal de ASTILLERO.
3. Las presentes Normas se constituyen en instrumento de ordenación integral del territorio, abarcando la ordenación, clasificación y calificación urbanística del suelo, la asignación de usos e intensidades para el suelo urbano y el suelo apto para urbanizar, la determinación de las Normas Urbanísticas y el trazado y características de la red viaria para el suelo urbano.

### artículo 02. Vigencia.

1. Las presentes Normas entrarán en vigor, conforme a lo dispuesto legalmente, al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de CANTABRIA.
2. Las Normas Subsidiarias tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones y revisiones de que puedan ser objeto.

### artículo 03. Efectos.

1. La aprobación de las Normas Subsidiarias le confieren los siguientes efectos:
  - a) **Ejecutividad.** Supondrá la habilitación para el ejercicio de las

facultades urbanísticas por parte de los propietarios del suelo y de las construcciones, y de las funciones necesarias por ley para el cumplimiento de las determinaciones de las Normas por parte del Ayuntamiento.

- b) **Declaración de utilidad pública.** Supondrá la declaración de utilidad pública de las obras a desarrollar por el sistema de expropiación y de la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.
- c) **Publicidad.** Supondrá el derecho de consulta por cualquier administrado de la documentación de las Normas y de información por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable a cualquier ámbito del término municipal.
- d) **Obligatoriedad.** Supondrá que tanto la Administración como los particulares quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en las Normas.

**artículo 04. Revisión de las Normas.**

1. Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de las estructuras general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada bien por la elección de un modelo territorial distinto bien por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.
2. Serán supuestos directos de Revisión de las Normas:
  - a) Entrada en vigor de una nueva legislación urbanística que implique la obligación legal de proceder a la revisión total o parcial del planeamiento.
  - b) Aprobación de un planeamiento de carácter supramunicipal que implique la obligación expresa de proceder a la revisión total o parcial de estas Normas.
  - c) El cumplimiento del plazo de OCHO (8) años desde la aprobación definitiva de las presentes Normas.

**artículo 05. Modificación de las Normas.**

1. Se entiende por modificación de las Normas Subsidiarias la alteración de las determinaciones de las Normas en el caso de los supuestos no contemplados en el artículo anterior, aún cuando dicha alteración conlleve cambios aislados en la clasificación y calificación del suelo.
2. Las modificaciones de las Normas Subsidiarias se sujetarán a las mismas disposiciones en cuanto a documentación, tramitación y aprobación que las propias Normas, tal como establece el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento, debiendo justificarse adecuadamente, en todo caso, la no

incidencia de la modificación en la ordenación general.

**artículo 06. Adecuación de las Normas.**

1. Tendrán la consideración de adecuación de las Normas, y no de modificación o de revisión de las mismas, los cambios puntuales en alguna de las determinaciones o contenidos que puedan originarse por los siguientes motivos:
  - a) Corrección de errores.
  - b) Ajustes de delimitación o superficie previstos en las Ordenanzas de los distintos ámbitos de actuación manejados en estas Normas, siempre que dicho ajuste no suponga una variación de superficie superior al DIEZ (10) por CIENTO de la del ámbito afectado.
  - c) Aplicación de los supuestos de compatibilidad y sustitución de usos.
  - 4) Ajustes de la delimitación de las clasificaciones o calificaciones de suelo, pudiéndose incluir el total de una parcela en la clasificación o calificación de suelo en que tuviera su OCHENTA y CINCO (85) por ciento ya clasificado o calificado como tal.

## CAPITULO 2. CONTENIDO e INTERPRETACION de las NORMAS

### artículo 07. Documentación de las Normas.

1. Las presentes Normas constan de los siguientes documentos:
  - a) **MEMORIA.** Es el documento en el que se justifican los fines y objetivos de la ordenación urbanística proyectada, y se deriva de las conclusiones obtenidas del análisis de la situación existente. Se constituye en el instrumento de interpretación general de las Normas y actúa como documento básico para la resolución de conflictos entre otros documentos o determinaciones de las propias Normas.
  - b) **PLANOS de INFORMACION.** En ellos se refleja gráficamente la situación del territorio municipal en cuanto a sus características naturales y usos del suelo, infraestructuras y estado actual del suelo urbano.
  - c) **PLANOS de ORDENACION.** En ellos se recogen gráficamente las determinaciones normativas de las Normas.
  - d) **NORMAS URBANISTICAS.** Constituyen el documento normativo de ordenación del territorio municipal con carácter general, y se constituyen, con carácter específico, en las Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo para cada tipo de suelo urbano.
  - e) **CATALOGO de PROTECCION del PATRIMONIO CULTURAL.** El Catálogo constituye el instrumento de protección que el Reglamento de Planeamiento contempla en su artículo 86.3 como complemento de las Normas en materia de especial protección de monumentos, jardines o paisajes que, por sus singulares valores, sean merecedores de la misma.

### artículo 08. Interpretación de las Normas.

1. La interpretación de las Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento de ASTILLERO de acuerdo con la legislación vigente, y sin perjuicio de las atribuciones y funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
2. La jerarquía en la interpretación de los distintos documentos de las Normas será la siguiente:
  - Primero. Normas Urbanísticas.
  - Segundo. Memoria.
  - Tercero. Planos de Ordenación.
  - Cuarto. Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural.
  - Quinto. Planos de Información.
3. En todo caso, la documentación escrita prevalecerá sobre la gráfica, así como también la medición real sobre la realizada sobre planos.
4. En la interpretación de las Normas prevalecerán los criterios más favorables al mayor equilibrio entre edificabilidad y equipamientos, mayor superficie de espacios libres, mejor

conservación del patrimonio protegido, menor deterioro del medioambiente, el paisaje, el medio natural y la imagen urbana, y, en general, la defensa del interés general de la colectividad.

**artículo 09. Ordenanzas complementarias.**

1. Las presentes Normas establecen ciertos parámetros y condicionantes que podrán ser desarrollados posteriormente mediante Ordenanza Municipal específica sin que ello constituya modificación de las mismas, así como también hacen referencia a Ordenanzas complementarias cuya redacción se considera conveniente para el mejor desarrollo y gestión de las propias Normas.

**artículo 10. Informes urbanísticos.**

1. Toda persona podrá solicitar por escrito Informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o ámbito municipal, presentando su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo identificar en la misma, de forma inequívoca y acompañada por un plano de emplazamiento, la situación de la finca objeto de la consulta.
2. Así mismo, los particulares podrán consultar de forma directa todos los documentos integrantes de las Normas en el local y el horario que señale el Ayuntamiento para tal fin.
3. Tal como se establece en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, el Ayuntamiento llevará un libro Registro en el que se inscribirán todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo y gestión de las Normas, así como los acuerdos de revisión y modificación de las mismas, y las resoluciones administrativas y sentencias que les afectaren.